

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

*Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

Eduardo Daniel Bleuer  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
CONCEJO DELIBERANTE

**Objeto:**

ARTICULO 1º.- El objetivo de la presente Ordenanza Municipal es la regulación de los espectáculos y las actividades recreativas de pública concurrencia que se desarrollen en el ámbito del Ejido Municipal, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entes públicos o privados, personas físicas o jurídicas, tengan o no carácter lucrativo y se realicen de forma habitual, esporádica o por única vez.

**Definiciones:**

ARTICULO 2º.- A los fines de esta Ordenanza, se consideran espectáculos públicos aquellos que procuran congregar público con fines de esparcimiento o diversión.

Se consideran actividades recreativas aquellas que promuevan la representación, exhibición, actividad o proyección que son ofrecidas por los organizadores con fines de entretenimiento o recreación.

**Actividades Excluidas**

ARTICULO 3º.- Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las celebraciones de carácter estrictamente familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político, sindical o docente. No obstante, los locales donde se realicen éstas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en la norma pertinente.

**Requisitos para la autorización:**

ARTICULO 4º.- Los organizadores de espectáculos públicos deberán acreditar ante el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal, el cumplimiento de los siguientes requisitos comunes a todos los espectáculos:

- Solicitud de autorización indicando lugar, fecha y horario de inicio y finalización del evento, tipo de espectáculo, cantidad de entradas y/o tarjetas numeradas y datos del organizador responsable;
- Constancia de pago por derechos de propiedad intelectual o declaración en tal sentido informando que no corresponde;
- Seguro de Riesgo de Trabajo;
- Póliza de Seguro que cubra responsabilidad civil hacia el público espectador;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. Farina F.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

ES COM...  
*[Handwritten Signature]*  
EDUARDO DANIEL BLEUER  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
CONCEJO DELIBERANTE

- e) Autorización de las autoridades o propietarios del establecimiento donde se llevará a cabo el espectáculo;
- f) Las entradas y/o tarjetas deberán contener numeración correlativa, identificación del organizador responsable, lugar, fecha y hora del evento, valor, factor de ocupación y la leyenda: "Local sujeto a posibles simulacros de evacuación y controles Municipales por su seguridad";
- g) La publicación del evento deberá reflejar con claridad suficiente sus contenidos y las condiciones en la que se desarrolla;
- h) Constancia que acredite la contratación del Servicio de Seguridad presentado ante la Policía Provincial, para ordenar el ingreso, permanencia y egreso de los asistentes;
- i) Cuando el espectáculo se desarrolle en espacios públicos al aire libre, deberá contar con operativo de tránsito y de control urbano, a efectos de garantizar el orden en la vía pública;
- j) Certificado técnico de seguridad en la infraestructura e instalaciones emitidos por profesional universitario o técnico matriculado en higiene y seguridad en el trabajo;
- k) Depósito de garantía del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el total de las entradas selladas, por el cumplimiento de Derechos de Espectáculos Públicos. Aquellas entradas selladas denominadas de cortesía o gratuitas, deberán abonar una tasa fija de PESOS CIEN (\$ 100 -) por cada CIEN (100) unidades entregadas;
- l) Sala de Primeros Auxilios, dotada de elementos en proporción a la cantidad de asistentes autorizados para el evento, con una unidad de Servicios de Emergencia contratada;
- m) El factor ocupacional para éstos eventos será de UNA (1) persona por metro cuadrado de superficie útil destinada al público;
- n) En todos los casos deberá ajustarse la Salida de Emergencia y Sanitarios para el uso del público, a la cantidad máxima autorizada de asistentes, de acuerdo a normas vigentes;
- o) Se deberá contar con equipos de iluminación de emergencia, acorde con las características del espacio en el cual se desarrolle el evento;
- p) Libre Deuda del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y de la Dirección General de Rentas Municipal;
- q) Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y la Dirección General de Rentas (D.G.R.) de corresponder o como se denomine en el futuro;
- r) Si el responsable fuese una persona jurídica deberá presentar Estatuto y su

*[Handwritten mark]*

ES COM...  
Miriam O. Paríña F.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.E.-A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Municipalidad de Ushuaia  
4  
FOUR  
EDUARDO DANIEL BLEUER  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
CONCEJO DELIBERANTE

respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 5.º- En la aplicación de la presente Ordenanza se evaluará cada caso en particular, cuando por análisis de medidas de seguridad, venta de alcohol y horario de permanencia para menores de edad, se tenga que compatibilizar con la o las normativas vigentes inherentes a los temas citados.

**CAPITULO II**

**DE LAS ADMISIONES**

ARTICULO 6.º- En todos los locales de espectáculos públicos contenidos en la presente Ordenanza deberán exhibir de forma visible, al frente de la boletería o lugares de acceso, los requisitos exigidos para el ingreso, si los hubiera; caso contrario, el local y/o el espectáculo público será considerado de acceso libre. Dichos requisitos no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir, o de algún modo menoscabar, el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, sexo, posición económica o social o características físicas.

ARTICULO 7.º- Los responsables a cualquier título de los locales de espectáculos a los que se refiere la presente Ordenanza deberán:

- a) Prohibir la entrada y/o permanencia en sus locales de personas que se encuentren alcoholizadas, bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes y/o evidencien estados psíquicos alterados;
- b) Efectuar un control para impedir el ingreso y/o permanencia de menores dentro del local, según el tipo de negocio de que se trate, para lo cual estarán facultados para exigir a las personas que ingresen a su negocio acreditación de la edad, pudiendo en su defecto negarles la admisión.

Los dueños, propietarios o encargados de locales en donde se verifiquen las infracciones detalladas en éste Artículo, deberán responder solidariamente por las sanciones que se apliquen en consecuencia.

ARTICULO 8.º- En los locales y actividades regulados por la presente Ordenanza, queda expresamente prohibido promover y/o incentivar la ingesta de bebidas alcohólicas, por medio de competencias o fiestas del tipo de las denominadas "canilla libre" o similares.

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Miriam G. Mariña F.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.G. A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

EN COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

*Eduardo Daniel Bleuer*  
EDUARDO DANIEL BLEUER  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO III

**LOCALES E INSTALACIONES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS  
Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

**Habilitación del Establecimiento:**

ARTICULO 9º.- La Habilitación Municipal del establecimiento o predio, se otorgará tras la acreditación del cumplimiento de las condiciones técnicas a que se refiere el Artículo 4º de la presente.

La Autoridad de Aplicación dictará las medidas correctoras o condiciones que considere pertinentes en aplicación de la legislación vigente en la materia. Dichas medidas y condiciones se incorporarán con carácter obligatorio a la habilitación que se extienda al establecimiento o predio.

**Contenido de la habilitación:**

ARTICULO 10.- La habilitación del establecimiento deberá contener denominación y emplazamiento del local o predio, titularidad, actividades autorizadas de acuerdo lo disponga la autoridad administrativa correspondiente, capacidad máxima permitida y condiciones o medidas de obligado cumplimiento.

Los titulares de los locales o predios, están obligados a exhibir en lugar visible el documento habilitante expedido por la administración autorizante.

**Naturaleza de la habilitación:**

ARTICULO 11.- La habilitación tendrá carácter modificable y revocable.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que se concedió la habilitación, particularmente la variación sustancial de las características, condiciones, servicios o instalaciones de los locales de forma tal que se ponga en peligro la seguridad de las personas o la salubridad pública, determinará la revocación de la misma.

**Instalaciones eventuales:**

ARTICULO 12.- Las instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables que pretendan utilizarse en la celebración de espectáculos o actividades recreativas, deberán tramitar habilitación otorgada por la autoridad administrativa correspondiente.

A éstas les serán exigidas las condiciones de seguridad, higiene y comodidad para el público, los ejecutantes y toda otra persona que cumpla alguna función, sea en carácter voluntario o rentado análogas a aquellas que lo sean para las instalaciones fijas, en los

*Miriam G. Marina R.*  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.G. A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

ES COPIA DEL ORIGINAL

*Edo*

EDUARDO DANIEL EDOER  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
CONCEJO DELIBERANTE

términos del Artículo 4º de la presente, así como el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la legislación vigente.

**CAPITULO IV**

**CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

**Procedimiento autorizante:**

ARTICULO 13.- Los interesados en la realización de actividades sujetas a la presente, deberán iniciar el trámite establecido en ésta como mínimo con DIEZ (10) días de antelación sobre la fecha prevista para la celebración del espectáculo o actividad, salvo que reglamentaciones específicas dispongan plazos diferentes. Si CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la fecha de realización del evento, los organizadores no hubiesen cumplido la totalidad de los requisitos exigibles, la Autoridad Administrativa Municipal no autorizará la realización del mismo, hasta que a su juicio se dé cumplimiento a lo normado por la presente. Una vez cumplidos éstos imperativos, se otorgará la autorización correspondiente.

**CAPITULO V**

**VIGILANCIA DE LOS ESPACTACULOS PUBLICOS  
Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

**Facultades administrativas:**

ARTICULO 14.- La Autoridad de Aplicación velará por la observancia de la presente legislación, para lo cual dispondrá de las siguientes facultades en cumplimiento de las cuales podrá requerir el uso de la fuerza pública:

- Inspección de los locales, medios e instalaciones;
- Control de la celebración de los espectáculos y actividades recreativas;
- Prohibición, suspensión y adopción del resto de medidas de seguridad previstas en ésta norma;
- Sanción de las infracciones tipificadas en la presente.

**CAPITULO VI**

**Régimen sancionatorio:**

ES COPIA DEL ORIGINAL

*Miriam*  
Miriam C. Parina F.  
Jefa Dpto. Despacho Gral  
D.L.T. y D.G. A.L.M.  
Municipalidad de Ushuaia



Miriam U. Barriola F.  
 Jefa Dpto. Despacho Gral  
 D.L.T. y D.G. - A.L.M.  
 Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 25 JUL 2005

VISTO el expediente N° CD-5048/2005 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 13/07/2005, mediante la cual se establece el marco regulatorio para los espectáculos públicos y las actividades recreativas de pública concurrencia que se desarrollen en el ámbito del Ejido Municipal.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 248 /2005, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2895, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 13/07/2005, mediante la cual se establece el marco regulatorio para los espectáculos públicos y las actividades recreativas de pública concurrencia que se desarrollen en el ámbito del Ejido Municipal. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 868 /2005.

am.

Lic. HECTOR A. STEFANI  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Ushuaia

JUAN CARLOS PINO  
 Presidente del Concejo  
 Deliberante de Ushuaia  
 A/C de la Intendencia